

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2023.
120.13.1

Correo Electrónico

Señor:
ALEJANDRO LEÓN GALINDO
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

Radicado: 1-2023-115509.

Reciba un cordial saludo desde la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Con toda atención y dando alcance a su petición radicada bajo el No 1-2023-106128. Y de acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” nos permitimos dar respuesta por esta oficina en los siguientes términos:

1. Solicitud.

¿Cómo funcionan los derechos de autor a nivel internacional al registrarse en Colombia?

2. Protección Internacional de Obras.

Me permito informarle que el derecho de autor es un instituto jurídico cuya finalidad es proteger las creaciones intelectuales de las personas en el campo literario y artístico, sin importar su mérito o aplicación industrial o comercial. Tales creaciones son protegidas en tanto que son obras (artículo 1 de la Decisión Andina 351 de 1993) y de conformidad con la legislación colombiana son protegidas por el Derecho de Autor desde el momento de la creación misma (Artículo 9º de la ley 23 de 1982), sin que se requiera formalidad alguna para ello.

Dicha protección que otorga la ley tiene dos contenidos, el moral que consiste en un derecho inalienable, irrenunciable y perpetuo que le permite al autor reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, es decir que se indique siempre que se haga uso de aquella el nombre del autor o su seudónimo en cualquier acto de reproducción, traducción, adaptación o comunicación pública por cualquier medio (artículo 11, Decisión Andina 351).

Igualmente, en cuanto al contenido moral, tiene el autor el derecho de oponerse a toda mutilación o cualquier modificación sobre su obra, cuando éstos causen perjuicios al buen nombre del autor o a su obra; tiene igualmente derecho a conservar la obra inédita, es decir a no darla a conocer al público si no es de su interés, así como a modificar y a retirar del

mercado en cualquier momento la obra fruto de su ingenio cuando está ya ha sido publicada. En este último caso el autor debe pagar la correspondiente indemnización por los perjuicios que se causen por tal acto de retracto en la publicación de la obra.

En cuanto al contenido patrimonial del derecho de autor, éste se refiere al derecho que tiene el autor o el titular de los derechos patrimoniales sobre la obra, de realizar, autorizar o prohibir cualquier acto de reproducción, adaptación, transformación o comunicación al público de la obra, y en general a cualquier acto de explotación sobre ella. Tal derecho puede ser cedido en todo en parte, bien sea por causa de muerte o por acto entre vivos (artículos 12 y s.s. de la Ley 23 de 1982).

En este sentido es importante reiterarle que los derechos mencionados anteriormente son inherentes a la creación intelectual y nacen junto con la obra, no con el registro ni con acto administrativo alguno, nacional o internacional, siendo este (el registro ante la Dirección Nacional de Derechos De Autor) un mecanismo probatorio y de publicidad, que le brinda mayor seguridad jurídica en relación con su obra, que eventualmente le podría ayudar en disputas judiciales relacionadas con su creación en Colombia.

Aunado a lo anterior expuesto, respecto de la protección internacional de las obras, de acuerdo con el convenio de Berna de 1886 completado en 1971 en París, adoptado por Colombia en la ley 33 de 1987, expone dentro de sus principios rectores el de la protección automática de las obras y el trato nacional, por lo tanto todo país que tiene aprobado este tratado de los países miembros que lo conforman, el cual reconoce que los derechos que conlleva toda creación protegida por el derecho de autor nace con la creación de la obra, no con la expedición de certificación alguna, por lo tanto cualquiera de ellas le sirve únicamente como medio de prueba de la creación. Igualmente protege la obra extranjera de un país firmante de la misma manera que lo haría con una originaria de su país.

Agradecemos su interés en participar en la rendición de cuentas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor a través de su pregunta. La invitamos a que siga en contacto con nosotros a través de nuestra línea telefónica 6017868220, en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., así como a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informada de todas las noticias y eventos que realizamos para ustedes:

- Twitter: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol
- LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,

Oficina de Registro
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor.